

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00564

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble por tenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble por relación de tenencia diferente al arrendamiento, para efectos de la determinación de la cuantía se deberá allegar prueba del valor catastral del bien objeto de restitución.

Toda vez que con la demanda se afirma que se trata de un bien que carece de folio de matrícula inmobiliaria, se deberá aportar prueba del valor catastral del bien inmueble de mayor o extensión o predio base.

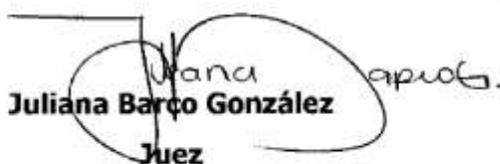
2.- Se indicará al Despacho si, adicionalmente, el demandado se encuentra en mora en el pago de alguna de las mensualidades del contrato de concesión, o si la pretensión de restitución del bien inmueble únicamente se fundamenta en la modificación o cambio de la destinación para la cual fue otorgada la tenencia del bien inmueble.

3.- Se aportará prueba de que al momento de presentación de la demanda, de forma simultánea se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De igual forma se deberá proceder con relación al escrito de subsanación, aportándose las correspondientes pruebas de ello.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 12 junio 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ba80d5fa99719be8ce9233b23d69eb25e01dd5882680688b00616418b
6e4512**

Documento generado en 11/06/2021 11:02:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**